ANEXO MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO DE OBRA N° CO1.PCCNTR.7186781CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEMOCÓN Y CONSORCIO CENTRO DIA JIN

CONTRATANTE	**:**	MUNICIPIO DE NEMOCÓN
CONTRATISTA	**:**	CONSORCIO CENTRO DIA JIN
IDENTIFICACIÓN:		901.902.457-1
R/L:		DIEGO FERNEY ARAGÓN PINZÓN
IDENTIFICACIÓN:		C.C. 1.019.041.849 de Bogotá D.C
OBJETO	**:**	**OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DÍA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA- PRIMERA ETAPA**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	CUATRO (04) MESES
VALOR	**:**	TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($363.475.989,oo) M/CTE

CRISTIAN CAMILO CARRILLO CHACÓN actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal Municipio de Nemocón con NIT. 899999366- 1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y con base en lo establecido en el numeral 5 literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en concordancia con lo señalado en el artículo 11 de la ley 80 de 1993 debidamente autorizado para celebrar contratos, y en concordancia con la reglamentación para contratar contenida en el Acuerdo Municipal N° 13 de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **CONSORCIO CENTRO DIA JIN** persona jurídica representada legalmente por DIEGO FERNEY ARAGÓN PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. **1.019.041.849 de Bogotá D.C.**, modificatorio N°1, AL CONTRATO DE **obra cuyo objeto es OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DÍA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA- PRIMERA ETAPA,** N° CO1.PCCNTR.7186781, con base en las siguientes consideraciones: **a)** Que el Municipio de Nemocón suscribió contrato No CO1.PCCNTR.7186781 el 30 de diciembre del 2024, con acta de inicio del 27 de enero de 2025 y cuyo objeto es “OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DÍA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA- PRIMERA ETAPA”, con CONSORCIO CENTRO DIA JIN persona jurídica representada legalmente por DIEGO FERNEY ARAGÓN PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.041.849 de Bogotá D.C. por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES

MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($363.475.989,oo) M/CTE, y un plazo de ejecución de cuatro (04) meses. **b)** Que se estableció como fecha de inicio el día 27 de enero de 2025 por lo que a la fecha se encuentra vigente. **c)** Que la Secretaria de planeación e Infraestructura, solicita modificatorio con base en las siguientes consideraciones: "*Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura, en desarrollo de sus funciones y en seguimiento a la correcta ejecución del contrato, ha evidenciado que, por un error de digitación, se consignó de manera incorrecta el Número de Identificación Tributaria (NIT) del Consorcio CENTRO DÍA JIN, incluyendo el número de identificación tributaria del integrante CONSTRUCTORA INGETEC SAS, cuya participación dentro del consorcio es del setenta por ciento (70%).Que, en el documento contractual se consignó el Número de Identificación Tributaria 901.207.844-8, cuando el número correcto, conforme a la información asignada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), es 901.902.457-1.Que, en consecuencia, y con el propósito de garantizar la correspondencia entre los documentos contractuales y la realidad jurídica del Consorcio, se requiere la modificación del contrato N° CO1.PCCNTR.7186781 en lo que respecta a la corrección del NIT. Que esta modificación no altera el objeto contractual ni las condiciones económicas o técnicas pactadas, sino que responde exclusivamente a la necesidad de corregir un dato erróneo que podría generar inconsistencias administrativas y tributarias. Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaría de Planeación e Infraestructura solicita la modificación requerida en el contrato N° CO1.PCCNTR.7186781..*" **d)** Que, teniendo en cuenta que la contratación estatal es un mecanismo e instrumento eficiente para proveer bienes, servicios u obras, requeridos para el desarrollo de acciones que permitan el cumplimento y la sostenibilidad de los fines y metas de interés público de carácter constitucional y legal a cargo de la entidad estatal; el Municipio desde la estructuración y planeación del presente contrato planteó una necesidad de interés general, digna de ser satisfecha a través de la Contratación pública, debidamente enmarcada en metas Medibles de los instrumentos de planificación vigentes en el Municipio. **e)** Que, como expresión del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la constitución y la ley. **f**) Que en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, economía, y durante la fase de ejecución del contrato, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual, que puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. **g)** Que, en el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la

Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»* h**)** A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de codificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».* **i)** Que además el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, en cuanto a la corrección de errores formales señala *"(…) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los*

interesados, según corresponda". **g)** A su vez el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.4.2, establece que las entidades estatales pueden modificar los contratos siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente justificadas y estén dirigidas a garantizar el cumplimiento del objeto contractual y a evitar la interrupción de los servicios esenciales. **k)** Que conforme a lo anterior se procede a modificar el **CONTRATO N° CO1.PCCNTR.7186781** cuyo objeto es **"OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DÍA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA- PRIMERA ETAPA**, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.7186781, cuyo objeto es: **OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DÍA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA- PRIMERA ETAPA.**

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la identificación del contratista la cual quedara de la siguiente manera:

CONTRATANTE	**:**	MUNICIPIO DE NEMOCÓN
CONTRATISTA	**:**	CONSORCIO CENTRO DIA JIN
IDENTIFICACIÓN:		901.902.457-1
R/L:		DIEGO FERNEY ARAGÓN PINZÓN
IDENTIFICACIÓN:		C.C. 1.019.041.849 de Bogotá D.C
OBJETO	**:**	**OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DÍA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA- PRIMERA ETAPA**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	CUATRO (04) MESES
VALOR	**:**	TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($363.475.989,oo) M/CTE

CLAUSULA TERCERA. DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal, que no hayan sido modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.